

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA	BEATRIZ ELENA TORRES ECHEVERRI
RADICADO	2021-00297
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso y 621, 709 y siguientes del C. de Comercio; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 contra BEATRIZ ELENA TORRES ECHEVERRI, identificada con C.C. 43 '097.392 por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 183.625.798.00)** como capital correspondiente al Pagaré número **2360089124**, con fecha de suscripción el 1 de febrero de 2018, garantizada en la Escritura Pública No. 1316 con fecha del 26-de julio de 2016 protocolizada en la Notaría veintiocho de del Círculo de Medellín con gravamen hipotecario sin límite de cuantía.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 3 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- c. **DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$201 '748.822,09)** como capital correspondiente al Pagaré número **1651 320301359**, con fecha de suscripción el día 29 de agosto del 2016, garantizada en la Escritura Pública No. 1316 con fecha del 26-de julio de 2016 protocolizada en la Notaría veintiocho de del Círculo de Medellín con gravamen hipotecario sin límite de cuantía.
- d. Por los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 11.75 % efectivo anual causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha a la suma **CUATRO MILLONES**

TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILTRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.399.348,21)

generados entre el día entre el 29 de julio del 2021 fecha de mora y el 3 de septiembre del 2021 fecha liquidación crédito.

- e. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles que soportan el gravamen hipotecario, con matrículas inmobiliarias números 01N - 210777. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con Tarjeta Profesional número 97.367 del C.S.J. para que represente a BANCOLOMBIA S.A., quien obra como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1babae68edece5f8a70f59a723a1770cda9cb889aee2ed109a3525dab143c013

Documento generado en 14/09/2021 07:57:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**